



COLEGIO DE
PROFESIONISTAS
POSGRADUADOS
EN BIOÉTICA
DE MÉXICO A.C.

COMEXBIO



Inicio

Registro Oficial

Estatutos

Código de Ética

Revista ETBIO

Objetivo y Misión

El Colegio y los Medios

Eventos y Seminarios

Comisiones

Preguntas Frecuentes

Links de Interés

Contacto

Comexbio Boletín



Por la
profesionalización
de la Bioética

Revista del Colegio de Profesionistas Posgraduados En Bioética

ISSN (en trámite)

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Francisco Javier Ochoa Carrillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

Mtra. Lorena Malpica Hernández
DIRECTORA GENERAL

Dra. Dora García Fernández
DIRECTORA EDITORIAL

COMITÉ EDITORIAL

Norma Angélica Castañeda González
Dr. Carlos Cabrera Beck
Dra. María de la Luz Casas Martínez
Dr. Jorge Adrián Chuck Sepúlveda
Dr. Eduardo Espinosa y Macín
Dr. Alberto García Gómez
Dra. Dora García Fernández
Dra. Maricela Moreno Cruz
Dr. Oscar Martínez González
Dra. Ana María Millán Velázquez
Mtro. Rafael Núñez Ochoa
Dr. Ector Jaime Ramírez Barba
Dra. Martha Tarasco Michel
Dr. Jorge Witker Velázquez
Dra. Maricruz Pérez Amador
Dra. Lourdes Velázquez González
Dr. Samuel Weingerz Mehl



Ediciones Anteriores

ETBIO, Número 2, Año1-2011, (julio-diciembre 2011), es una publicación semestral publicada por el Colegio de Profesionistas Posgraduados en Bioética de México A.C.

Tel. 35407974 <http://www.comexbio.org.mx/comexbio/Revista.htm>

Editora responsable: Dra. Dora García Fernández, correo electrónico: etbio@hotmail.com

ISSN: en trámite. Reserva de Derechos al Título Exclusivo: en trámite.

Encargado de la última modificación de esta publicación: Dra. Dora García Fernández.

Fecha de la última modificación 27 de octubre de 2011.

El contenido y las opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad de sus autores. El hecho de que los artículos aparezcan publicados no significa que sus editores compartan el contenido de los mismos.

Queda totalmente prohibida su copia o reproducción parcial o total de esta obra, incluido el diseño tipográfico y de portada, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin consentimiento previo de los editores.

EDITORIAL

Acad. Dr. Éctor Jaime Ramírez-Barba

DE LA ATENCIÓN A LA EUTANASIA: CONSIDERACIONES URGENTES EN TORNO A LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA EN MÉXICO

María Elizabeth de los Rios Uriarte

**¿SE PUEDE DAR SENTIDO AL DOLOR?.
UNA APROXIMACIÓN FILOSÓFICA**

Norma A. Castañeda

SE DEBE INVOLUCRAR A LOS NIÑOS EN LA TOMA DE DECISIONES MÉDICAS

Jorge Adrián Chuck Sepúlveda

EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL PACIENTE Y EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Dora García Fernández

**PENA DE MUERTE: ROUSSEAU Y KANT.
UNA REFLEXIÓN BIOÉTICA**

Octavio Márquez Mendoza

**EL PRINCIPIO PRECAUTORIO APLICADO A LA SALVAGUARDA DEL EMBRION HUMANO Y SU ECOSISTEMA.
ECOLOGÍA DEL EMBRIÓN HUMANO. UNA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO**

Edgar Navarro Medrano

A DEBATE LA UTILIDAD DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Eréndira Salgado Ledesma

EVOLUCIÓN DE LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y REFLEXIÓN EN SU ÚLTIMO PASO CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL 2011

Eduardo Valdivia y Gutiérrez

Lineamientos Editoriales

Contacto

Dra. Dora García Fernández
Directora Editorial Revista Etbio

etbio@hotmail.com

EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL PACIENTE Y EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Dora García Fernández

Docente e investigadora en la línea de
Derecho y Bioética del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la
Universidad Anáhuac México Norte
Coordinadora del Comité
Editorial del COMEXBIO
Investigadora del Sistema Nacional
etbio@hotmail.com

Consideraré como confidencial toda información que me sea revelada en el ejercicio de mi profesión, así como todos los asuntos familiares de mis pacientes.

Florence Nightingale (1893)

Resumen

El derecho a la intimidad del paciente se basa, esencialmente, en la confidencialidad acerca de ciertos aspectos de su vida que no desean que se hagan públicos, sin su autorización. En México, la regulación al respecto es ambigua. El enfermo tiene derecho a que su pudor no se vea afectado y a que se respete su intimidad en el caso de una revisión física. Asimismo, tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico o cualquier otro profesional de la salud, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con su autorización expresa, lo cual no limita al personal

sanitario de la obligación de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.

Palabras clave: Derecho a la intimidad, dignidad, persona, privacidad, secreto profesional, relación médico-paciente.

Abstract

The right to privacy of the patient is essentially based on the confidentiality of certain aspects of his life that doesn't want to be made public without his permission. In Mexico, the regulation about this is ambiguous. The patient has the right to have his intimacy not affected and the respect for his privacy in the case of a physical examination. It also has the right that to all the information expressed to the doctor or other health professional, has to be handled with strict confidentiality and not disclose more than their express permission, which is not limited to medical personnel required to report authority as provided by law.

Keywords: Right to privacy, dignity, privacy, confidentiality, doctor-patient relationship.

I. La intimidad

El término “intimidad” tiene su origen en el vocablo latino *intimus* que significa: zona espiritual reservada de una persona, así como de un grupo o de una familia.

La intimidad es el derecho a que ciertos aspectos de nosotros mismos no sean conocidos por los demás, es una especie de “derecho al secreto”, a que los demás no sepan lo que somos, lo que sentimos y lo que hacemos.¹

La intimidad siempre hace referencia a las personas, a los seres racionales, que son los únicos que tienen un “yo” y tienen conciencia de ser un sujeto único e irrepetible.

La intimidad se sitúa en el terreno oculto de cada persona, donde se forjan las decisiones más propias e intransferibles. La intimidad se relaciona especialmente con la amistad, por eso se aplica con frecuencia el adjetivo “íntimo” al amigo que queremos mucho y al que le tenemos confianza.

En cuanto al territorio de la intimidad, se puede decir que consta de distintos temas que compartimos o no con otros, según sea el caso.

El primer tema del territorio de la intimidad es el amor: el amor de pareja, de padres, de hijos, de amigos, etc.

¹ Cfr. LUIS GARCÍA SAN MIGUEL, *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Ed. Tecnos Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 1992, p. 17.

El segundo tema serían nuestras propias ilusiones, metas, proyectos, problemas, que no dejamos ver a quienes son extraños para nosotros, sino sólo a aquellas personas en las que confiamos.

También es tema de la intimidad nuestros estados de ánimo. Los hombres tenemos la capacidad de esconder nuestro verdadero estado de ánimo ante personas a las cuales no tenemos confianza, podemos esconder ante ellos lo que realmente pensamos o sentimos; en cambio, dejamos ver nuestras verdaderas emociones ante aquellos que realmente queremos y en los que confiamos.

La intimidad de la persona, es uno de los problemas más interesantes tanto para el filósofo como para el jurista. El primero se preocupa porque su intimidad pueda verse vulnerada, aunque a veces también le gustaría adentrarse en la intimidad de los otros; el segundo, está ante la dificultad de resolver los problemas que derivan de un derecho, el derecho a la privacidad, el cual no se encuentra bien delimitado por la legislación.

Toda persona, por el simple hecho de serlo, tiene derecho a que se le respete su intimidad o privacidad. Este derecho a la privacidad o a la intimidad, es una consecuencia o derivación de la dignidad que posee la persona humana.

II. La persona y su derecho a la intimidad y privacidad

En cuanto a la persona humana como sujeto del Derecho, Serrano Alonso establece lo siguiente: El ser humano es el centro y razón de ser del Derecho, ya que éste trata de regular las diversas situaciones en que la persona puede encontrarse en su vida en sociedad.²

Es en especial el Derecho Civil, el que regula las distintas relaciones privadas que tiene el individuo, ya sea consigo mismo y con otras personas. Dentro de esta rama del Derecho, la parte que estudia la situación jurídica de la persona humana en sus caracteres básicos y esenciales, se le llama Derecho de las Personas.

El Derecho de las Personas, establece las condiciones, presupuestos y situaciones mínimas precisas para que el ser humano pueda ser considerado como sujeto de derecho y pueda formar parte de relaciones jurídicas complejas de distinta naturaleza, tanto públicas como privadas.³

² EDUARDO SERRANO ALONSO, *Derecho de la persona*, Editorial La Ley, Madrid, 1992, p. 5.

³ *Cfr. ibid.*

En México, el Código Civil para el Distrito Federal dedica a las personas su Libro Primero, sin embargo, su regulación debe completarse con las normas de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los derechos fundamentales de la misma. Por su parte, el Código Civil Español, también en su Libro Primero, regula el tema de las personas, desde su artículo 17 al 332.

Ahora bien, el concepto de persona referido al campo del Derecho hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, cualidad que se adjudica al individuo por el simple hecho de serlo. De manera que todo ser humano es persona para el Derecho.

Entonces, todo ser humano por el hecho de serlo puede ser titular de derechos y obligaciones, de entrar en relaciones jurídicas, sin que quepa hacer distinciones entre los seres humanos por razón de raza, sexo, creencias, condición social, etc. Todas las personas son iguales para el Derecho, lo que significa que todos los seres humanos tienen las mismas posibilidades de ser titular de derechos y obligaciones. Sin embargo, a lo largo de sus vidas, puede ser que algunas personas tengan más o menos derechos y obligaciones que otras, pero eso no altera para nada la situación de igualdad que inicialmente se le reconoce a todo ser humano.

Establecido lo anterior, es pertinente recalcar que uno de esos derechos inherentes a todo ser humano, es el derecho a respetar su intimidad, es decir, su derecho a la privacidad, ya que para que el individuo desarrolle su propia personalidad e identidad es necesario que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños.

Por ende, el derecho a la privacidad o a la intimidad se entiende que es la facultad que tiene un individuo de disponer de un terreno o espacio de su libertad individual, el cual no debe ser invadido por otras personas, sin su consentimiento.

2.1. El derecho a la intimidad y su regulación en México

Hay coincidencias en que no es fácil definir el derecho a la intimidad, porque se utilizan términos o expresiones que, en sí mismos, no son muy claros.

Ya con anterioridad se establecieron algunos conceptos de lo que es la intimidad, pero es pertinente incluir en este apartado una definición que es bastante clara:

La intimidad es el poder concedido a la persona sobre el conjunto de actividades que forman parte de su círculo íntimo, personal y familiar, poder que le permite excluir a los extraños de entrometerse en él y de darle una publicidad que no desee el interesado.⁴

Profundizando más en el derecho a la intimidad, se pueden encontrar dos aspectos, uno negativo y otro positivo. El primero, como un modo de ser negativo de la persona respecto a los demás, que trata de excluir del conocimiento ajeno cualquier cosa que hace referencia a la propia persona. El segundo aspecto, un control por su titular de los datos e información relativos a la propia persona.

El derecho a la intimidad tiene campo propio en la vida privada de la persona, en su familia, en su círculo de amistades, pareja y la protege de intromisiones, injerencias, publicaciones, captación de datos personales, etcétera.

⁴ ALBALADEJO, *Derecho Civil*, citado por XAVIER O'CALLAGHAN *Libertad de expresión y sus límites: honor, intimidad e imagen*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1991, p. 85.

Diversos supuestos son los que violan el derecho a la intimidad de una persona, entre los cuales están:

1. Entrar al domicilio de una persona sin su consentimiento. El domicilio es el espacio vital donde cada persona desarrolla su vida privada, la persona que viole un domicilio incurre en responsabilidad penal.

2. La divulgación pública de hechos privados, es decir, cuando se hacen públicos hechos, que aunque ciertos, afectan la buena fama y reputación de una persona.

3. La intromisión a los asuntos que cada persona se ha reservado. Esto supone la intromisión en los espacios o en las pertenencias de la persona. Por ejemplo, instalar micrófonos para escuchar conversaciones, registrar su cartera o la bolsa, revisar las llamadas hechas en su teléfono celular, meterse en su correo electrónico, etc.

4. La presentación al público de circunstancias personales pero bajo una apariencia deformada o totalmente falsa, con el fin de dañar la reputación de la persona.

5. La apropiación, en beneficio propio, del nombre o imagen de otra persona. En este supuesto se da un atentado al derecho de la personalidad, el derecho al nombre o a la imagen.

6. La venta de bases de datos personales proporcionados a alguna empresa y que se utilizan con fines de propaganda y *marketing*, todo ello sin el consentimiento de la persona.

En cuanto al derecho a la intimidad de una persona fallecida, éste se encuentra estrechamente vinculado con el derecho al honor de esa persona. En el Derecho Español han sido dictadas varias sentencias en las que se reconoce que una persona fallecida tiene derecho al honor y a la intimidad, pero más bien a la intimidad de su familia.

Por consiguiente, todo hombre tiene el derecho a que se respete su intimidad, y por tanto su dignidad como persona, y es éticamente condenable todo hecho que violente ese derecho.

En México, los derechos fundamentales, entre los cuales estaría el derecho a la intimidad, se conocen como garantías individuales y éstas se encuentran protegidas en la Constitución Mexicana, pero el derecho a la intimidad como tal se encuentra muy vagamente regulado pues no se menciona explícitamente, como se puede ver en el artículo 6º que a la letra dice :” La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito perturbe el orden público, el derecho a la

información será garantizado”.⁵ Es decir, el derecho a informar estará garantizado siempre y cuando no afecte “derechos de tercero”, donde se puede incluir el derecho a la intimidad.

Asimismo, el artículo 16 en su párrafo primero protege a las personas de no ser molestadas en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, “sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.⁶ Cabe señalar que este precepto constitucional protege la vida privada de una persona frente a actos de autoridades, pero no en contra de actos de particulares, entre los que estarían los medios de comunicación, por ejemplo.

2.2. El respeto a la intimidad del paciente y el secreto profesional de los profesionales de la salud

La interacción que se establece entre un paciente y el profesional de la salud que lo atiende, es una relación de proximidad y las situaciones que se presentan exigen develar aspectos de la intimidad de la persona que en la vida común quedarían reservados a las relaciones de familiaridad. Es así que la intimidad física del paciente exige un respeto por parte del profesional de la

⁵ Art. 6º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2011.

⁶ Art.16, *ibid.*

salud. El estado de salud de una persona constituye uno de los aspectos más íntimos de su personalidad y el profesional de la salud se debe convertir en el garante de todo aquello que le confía el paciente.⁷ Pero, ¿cómo proteger la intimidad física del paciente? Un primer paso es recuperar el sentido del pudor. Enseñar a los estudiantes de medicina el sentido del pudor es enseñar a percibir que se está en una situación lesiva para la intimidad del paciente. El pudor salvaguarda la intimidad, es la reacción espontánea de protección de lo íntimo. El pudor tiene una fuerte relación con la dignidad pues al ser una resistencia a la desnudez, es una manifestación de la libertad humana aplicada al propio cuerpo.⁸

Ante esto es importante que el profesional de la salud tenga muy claro que no trata con “cuerpos” sino con seres corpóreos, que no es solo un “caso” sino una persona, y no debe ser indiferente el trato que se dé al cuerpo de un paciente ni a la información por él proporcionada. El paciente está plenamente consciente de que en ocasiones debe mostrar su cuerpo desnudo para que le sea realizado un examen físico con el objeto de que se le haga un diagnóstico, y es aquí donde el personal sanitario debe buscar un punto medio

⁷ Cfr. MARÍA PILAR NÚÑEZ CUBELO, “La confidencialidad médica”, Revista Vitral, No. 48, año VIII, marzo-abril 2002, en <http://www.vitral.org/vitral/vitral48/bioet.htm>, fecha de consulta: 20 de julio de 2011.

⁸ Cfr. CECILIA ORELLANA PEÑA, “Intimidad del paciente, pudor y educación médica”, Persona y Bioética, año/vol. 12, número 030, Universidad de la Sabana, Cudinamarca, Colombia, pp. 8-15, en <http://www.radalyc.uaemex.mx>, fecha de consulta: 9 de septiembre de 2011.

de manera que no se viole la intimidad del paciente, no se afecte su pudor y se respete al enfermo.⁹

Otro aspecto es la obtención de datos que provienen de la historia clínica del paciente por parte del personal sanitario (médicos, enfermeras y, estudiantes de medicina y administrativos), datos que en México se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.¹⁰ Estos datos deben servir exclusivamente para obtener la información necesaria para proporcionar una correcta y adecuada atención profesional al paciente, pero sólo para eso.

En este rubro resulta pertinente hablar del secreto profesional o confidencialidad médica. Sus precedentes se encuentran en el Juramento Hipocrático, que es considerado como el primer Código de Ética de la Medicina, con su máxima: “todo lo que oiga y vea durante el ejercicio o fuera del ejercicio de mi profesión y que no deba ser divulgado, lo mantendré en secreto como algo sagrado...”¹¹ Asimismo, en el juramento hebreo de Asaf que data de los siglos III y VII rezaba lo siguiente: “no revelarás secretos que se te hayan confiado” y la tradición católica también da un lugar especial a la confidencialidad en el Sacramento de Reconciliación o Confesión.

⁹ *Cfr. Ibid.*

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>, fecha de consulta: 21 de septiembre de 2011.

¹¹ MARÍA PILAR NÚÑEZ CUBELO, “La confidencialidad médica”, Revista Vitral, No. 48, año VIII, marzo-abril 2002, en <http://www.vitral.org/vitral/vitral48/bioet.htm>, fecha de consulta: 20 de julio de 2011

El secreto profesional se puede definir como la obligación legal que tienen los profesionales de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes.¹² Dicho de otro modo, el secreto profesional consiste en el compromiso de no divulgar aquello que es conocido durante el desempeño de una profesión y este compromiso tácito es adquirido por el profesionista desde el momento mismo que asume una profesión.

Cabe mencionar lo establecido por el Código de la Organización Médica Colegial (OMC), del 10 de septiembre de 1999, y es que el médico tiene el deber de respetar el derecho de toda persona a su intimidad, entendiendo que los límites de ésta sólo puede fijarlos el interesado y, salvo expreso consentimiento del paciente, el médico no debe permitir que personas extrañas al acto médico lo presencien. De igual forma, el médico tiene el deber de exigir a sus colaboradores sanitarios y no sanitarios la más absoluta discreción.

También establece que cada uno de los médicos que participen en un equipo médico tiene el deber de preservar la confidencialidad de los datos del paciente, pero pueden dentro de los justos límites necesarios, compartir el secreto en beneficio del paciente y de la buena atención médica.

¹² *Cfr.* Art. 36 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal-

En la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes, se establece como uno de los derechos el de ser tratado con confidencialidad, es decir, el paciente tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autoridad expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria, lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.¹³

En suma, el paciente tiene el derecho a que se respete su dignidad y su intimidad y el profesional de la salud tiene el deber de respetar el secreto profesional como un compromiso adquirido ante su paciente.

III. Para concluir

Una característica propia de la persona humana es su intimidad, entendiéndose por ésta todo lo que un individuo puede lícitamente sustraer del conocimiento de los demás y que se basa en la dignidad de la persona y se funda en su inviolabilidad. La intimidad, es entonces, el poder concedido a

¹³ Carta de los Derechos Generales de los pacientes” en: www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7471.doc, fecha de consulta: 25 de agosto de 2011.

una persona sobre el conjunto de actividades que conforman su círculo íntimo, personal y familiar.

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental, inherente a la persona humana y constituye un acervo y patrimonio de la misma. Por lo tanto, todo ser humano tiene derecho a que se respete su intimidad y privacidad, y resulta éticamente condenable todo hecho que violente de alguna forma este derecho. El derecho a la intimidad no debe ser vulnerado y sí debe ser protegido.

Resulta imprescindible el respeto de la dignidad de las personas en todo momento, preservando su derecho a la intimidad. Y este derecho a la intimidad debe ser respetado por todos los profesionales de la salud.

El secreto profesional es una exigencia ética y legal dentro del ámbito de las ciencias de la salud pues la revelación de datos personales de los pacientes puede afectar su derecho a la intimidad.

Cuando no se respeta este secreto profesional se pone en riesgo la relación médico-paciente, relación que debe estar fundada en la confianza y el respeto a la dignidad de las personas, y se afectan los principios bioéticos y los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

ARREGUI, VICENTE Y CHOZA, J., *Filosofía del hombre (Una antropología de la intimidad)*, 3ª ed., Instituto de Ciencias de la Familia, Universidad de Navarra, España, 1993.

Carta de los Derechos Generales de los pacientes en:

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7471.doc>

fecha de consulta: 25 de agosto de 2011.

FERNÁNDEZ LAMELAS, María Antonia, et al, “El respeto a la intimidad. El secreto profesional en enfermería”, Cuad. Bioét. XIX, 2008/1ª.

GARCÍA HOZ, Víctor, *et al.*, *El concepto de persona*, Ediciones Rialp, Madrid, 1989.

GARCÍA SAN MIGUEL, Luis, *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Ed. Tecnos, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 1992.

HERRERO-TEJEDOR, Fernando, *Honor, intimidad y propia imagen*, Ed. Colex, Madrid, 1994.

- LUCAS LUCAS, Ramón, *El hombre espíritu encarnado (Compendio de filosofía del hombre)*, Ed. Atenas, Colección Síntesis, Madrid, 1993.
- NÚÑEZ CUBELO, María del Pilar, “La confidencialidad médica”, *Revista Vitral*, No. 48, año VIII, marzo-abril 2002, en <http://www.vitral.org/vitral/vitral48/bioet.htm>, fecha de consulta: 20 de julio de 2011.
- O´CALLAGHAN, Xavier, *Libertad de expresión y sus límites: honor, intimidad e imagen*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1991.
- ORELLANA PEÑA, Cecilia, “Intimidad del paciente, pudor y educación médica”, *Persona y Bioética*, año/vol. 12, número 030, Universidad de la Sabana, Cudinamarca, Colombia, pp. 8-15, en <http://www.radalyc.uaemex.mx>, fecha de consulta: 9 de septiembre de 2011.
- RUEDA DEL VALLE, Doray, *El derecho a la intimidad y la grafología*, Universidad Anáhuac- Porrúa, México, 2007.
- SERRANO ALONSO, Eduardo, *Derecho de la persona*, Ed. La Ley, Madrid, 1992.